

Yerba Buena, 09 de Diciembre de 2020.-

RESOLUCION Nº 3074-DSA-2020

VISTO:

VISTO:

El decreto 056 mediante el cual se promulga la ordenanza municipal n° 2237, sancionada por el Honorable concejo Deliberante de la Municipalidad de Yerba Buena,

CONSIDERANDO:

Que en la parte **RESOLUTIVA**, el artículo 3 establece que queda prohibido en todo el territorio del municipio la tenencia fabricación, comercialización, deposito circulación venta al público mayorista o minorista así como la manipulación y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería de tipo explosiva o de combustión con efecto ruidoso cualquiera fuera su característica y naturaleza ya sean de venta libre o no y /o fabricación autorizada.-

Que según el artículo 4 de dicha norma, se entiende por pirotecnia de tipo explosiva o de combustión con efecto ruidoso a todos los fuegos artificiales, cohetes, rompe portones, bombas de estruendo, triángulos, petardos, foguetas, tortas, mortero, mortero con bomba triquitraques buscapiés, luces de bengala, garbanzos y cualesquiera otros análogos en los que se utilice cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y combustibles u otros ingredientes o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable, no importa las cantidades o la forma o diseño de esos productos que al ser encendida por el fuego por fricción, conmoción, percusión o detonador, cualquier parte de dicho compuesto o mezcla pueda producir una repentina reproducción de gases capaces de producir ruidos.-

Que la realización de espectáculos de fuegos artificiales siempre que sean de efecto lumínicos no ruidoso deberán contar previamente con la autorización mediante resolución fundada de esta Dirección quien extenderá una habilitación temporaria donde constara el o los días de espectáculo y el lugar siempre que por razones de seguridad lo permitan de acuerdo a la legislación vigente.- (Artículo 6)

Que el artículo 7 de la norma prevé excepciones a la ordenanza como por ejemplo artículos pirotécnicos para señales de auxilio y emergencia y los utilizados por parte de las Fuerzas Armadas de Seguridad y/o Defensa Civil.-

Que el artículo 8 establece las sanciones en caso de incumplimiento de la misma.

Que según el artículo 5 de dicha ordenanza instituye como autoridad de aplicación a la Dirección de Saneamiento Ambiental y Bromatología debiendo ésta reglamentar la misma

Por ello y en uso de sus facultades, conferidas por la Ordenanza n° 2273 EL
SUBDIRECTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y BROMATOLOGIA Y/O EL SECRETARIO Y/O SUBSECRETARIO
DE PLANIFICACION Y GESTION DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SERVICIOS URBANOS

RESUELVEN

ARTICULO 1º: Los vendedores de artículos de pirotecnia deberán dar estricto cumplimiento con la ordenanza n° 2273.-

ARTICULO 2º: Disponer en el ámbito del municipio el estricto cumplimiento de la ley provincial n° 9093 que establece

Art. 11.- Prohíbese la comercialización de los siguientes productos pirotécnicos:

- 1. Petardos, volcanes y fuentes con carga explosiva mayor a 1 gramo.*
- 2. Foguetas cuyo diámetro interno del tubo sea mayor a 0,75 pulgadas.*
- 3. Morteros de efecto audible-estruendo cuyo calibre sea superior a 1 pulgada.*
- 4. Morteros de efectos lumínico-color, cuyo calibre sea superior a 1,5 pulgadas.*
- 5. Mortero con bomba de efecto audible estruendo cuyo calibre sea superior a 1 pulgada.*
- 6. Mortero con bomba de efecto lumínico-color cuyo calibre sea superior a 1,5 pulgadas.*
- 7. Bomba de efecto audible-estruendo cuyo calibre sea superior a 1 pulgada.*
- 8. Bomba de efecto lumínico-color cuyo calibre sea superior a 1,5 pulgada. A los fines de la presente Ley se aplican las definiciones de productos pirotécnicos establecidas por la reglamentación nacional y se entiende por “calibre” el “diámetro interno del tubo”.*

Art. 12.- Prohíbese la comercialización, uso y/o distribución de artículos de pirotecnia, sea cual fuere su categoría, en locales instalados en galerías comerciales, supermercados, shopping, playas de estacionamiento, en el interior de salones de fiestas, plantas bajas de edificios destinados a viviendas y en cualquier otro lugar determinado por la reglamentación de la presente Ley. Prohíbese la comercialización de material pirotécnico en la vía pública.

Art. 13.- Defínese como “zonas calmas” donde no se podrá utilizar o emplear artículos pirotécnicos, el área comprendida a menos de cien (100) metros de hospitales, centros de salud, geriátricos y salas velatorias.

Art. 14.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia celebrar cualquier tipo de acontecimiento disparando armas de fuego de cualquier tipo y calibre. **CAPITULO III DEL USO DE PIROTECNIA EN ESPECTACULOS PUBLICOS**

Art. 15.- Prohíbese la utilización de productos pirotécnicos de alto impacto sonoro en todos los actos públicos organizados por organismos estatales, instituciones políticas, religiosas, educativas, deportivas y toda otra que reciba subsidio estatal o exención impositiva de cualquier tipo

Art. 16.- La autorización de espectáculos en los que se utilice material pirotécnico de venta controlada, deberá identificar expresamente a las personas físicas o jurídicas responsables de su organización, quienes serán solidariamente responsables de todo daño derivado del material utilizado.

Art. 17.- La realización de un espectáculo público con utilización de artificios pirotécnicos de venta controlada, requiere la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal de la jurisdicción correspondiente. Los espectáculos públicos a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser llevados a cabo exclusivamente por usuarios registrados y autorizados por ANMAC para la realización de espectáculos profesionales

ARTICULO 3º: Autorizar al cuerpo de inspectores dependiente de la Dirección de Saneamiento Ambiental y Bromatología a la inspección de dichos comercios o puestos de venta de pirotecnia y/o la elaboración de actas de infracción y /o decomiso de los artículos de pirotecnia prohibidos; y a todo ente de control municipal.-

ARTICULO 4º: Notifíquese al interesado con entrega de copia autenticada, regístrese y archívese.-

